Expediente: **056070247818**
Radicado: **AU-03892-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **20/10/2026** Hora: **09:40:13** Folios: **5**

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Expediente – **056070223779** (Archivado)

Que mediante Resolución N°112-2056-2016 del 10 de mayo de 2026, se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **VISTA REAL S.A.S.,** con NIT 900.784.067, a través de su representante legal el señor **LUIS EMILIO ARBELAEZ OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.428.157**, un **Caudal Total de 0.768 L/s** distribuidos así: **0.480 L/s para uso DOMÉSTICO y 0.288 L/s para uso RIEGO Y SILVICULTURA** a captar de la fuente Vista Real, en el sitio de Captación con coordenadas N: 06° 03' .00"; W: 075° 30' 75.8"; Z: 2207, en beneficio del predio identificado con FMI 017-4494, con coordenadas X:1840.794 Y: 1.160.813 Z1:2.226, X2: 841.150, Y2: 1.160.720, Z2: 2.225 ubicado en la vereda El Carmen del Municipio de El Retiro, caudal captado en predios de la Parcelación Vista Real S.A.S.

La concesión fue otorgada por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, la cual se produjo el 31 de mayo de 2016.

En consecuencia, la vigencia del permiso expiró el **31 de mayo de 2026**, razón por la cual la concesión perdió sus efectos jurídicos. Por tanto, cualquier solicitud presentada con posterioridad a dicha fecha deberá tramitarse como una nueva concesión de aguas superficiales.

Expediente – **056070247818**

Que por medio de Escrito con radicado N°CE-18984-2026 del 19 de octubre de 2026, la sociedad **VISTA REAL S.A.S**., con NIT 900784067 a través de su Representante legal el señor **WILSON RUA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.227.646, autorizada por la sociedad **FIDUCIARIA POPULAR S.A.,** con NIT 8300536918, a través de su representante legal la señora **ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN,** identificada con cédula de ciudadanía número 52.313.841, en calidad de vocera y administradora de Patrimonio Autónomo *AYP PARQUEO LLOTES EL RETIRO*, solicita ante La Corporación **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso doméstico riego y ornamental, a captarse de una fuente denominada "Vista Real", para el abastecimiento del sistema de

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

acueducto de la PARCELACION VISTA REAL, localizada en la vereda El Carmen, del municipio de El Retiro, Antioquia.

No obstante, dicho análisis deberá realizarse teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026, mediante la cual CORNARE adoptó medidas de contingencia por el fenómeno del Niño, la temporada de menos lluvias y el desabastecimiento hídrico.

Particularmente, deberá verificarse la destinación del recurso hídrico solicitado para riego y uso ornamental, considerando que durante la vigencia de las medidas de contingencia se suspendió el trámite de nuevas concesiones para determinados usos y se establecieron restricciones especiales respecto de actividades ornamentales y recreativas. En consecuencia, la viabilidad de la solicitud deberá analizarse de manera particular a la luz de las disposiciones de la citada resolución, la disponibilidad del recurso hídrico y las condiciones específicas del proyecto presentado.

Que la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES,** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con los artículos 2.2.3.2.16.13, 2.2.3.2.16.14, razón por la cual, se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** la sociedad **VISTA REAL S.A.S.**, con NIT 900784067 a través de su Representante legal el señor **WILSON RUA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.227.646, autorizada por la sociedad **FIDUCIARIA POPULAR S.A.,** con NIT 8300536918, a través de su representante legal la señora **ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN,** identificada con cédula de ciudadanía número 52.313.841, en calidad de vocera y administradora de Patrimonio Autónomo *AYP PARQUEO LLOTES EL RETIRO*, para uso doméstico riego y ornamental, a captarse de una fuente denominada "Vista Real", para el abastecimiento del sistema de acueducto de la PARCELACION VISTA REAL, localizada en la vereda El Carmen, del municipio de El Retiro, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo RECURSO HÍDRICO la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado N° CE-18984-2026 del 19 de octubre de 2026 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015, o norma que lo modifique.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en la Alcaldía Municipal de El Retiro, Antioquia, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan. Conforme al artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA al interesado que, el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone-el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al interesado, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR en la página Web www.cornare.gov.co de la Corporación, lo resuelto en este Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juana Yiset Gómez Pineda 19/10/2026 RECURSO HÍDRICO
Expediente: 056070247818
Proceso: tramite ambiental
Asunto: Concesión de Aguas superficiales

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Código Connecta	ACF126A95376A1F5
Expediente	056070247818
Radicado inicial del trámite	CE-18984-2026
Elaborado por	Juana Yiset Gomez Pineada
Fecha de elaboración	19/10/2026

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Certificado de Control y Firmas Digitales

Documento: AUTO.pdf

Hash SHA-256 Original: d57ab1ef895cb8df5207ba620a7ada6be8e24c32bcd1997db8b240784296c9eb

Escanea para verificar

Fecha de Carga: 20/10/2026 08:47:12

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: Alvaro de Jesus López Galvis

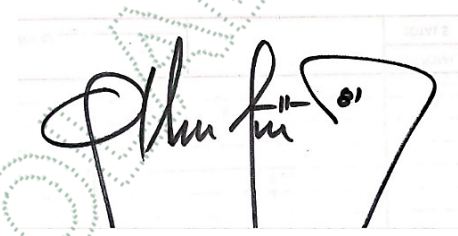
Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 20/10/2026 08:47:17

IP: No detectada



COPIA CONTROLADA

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.